



**Universidad
de Valparaíso**
CHILE



Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas

Charla informativa Ley Nos 21.405, 20.996 y 21.043 de Incentivo al Retiro.

Proceso de Información para mayores de ≥ 70 años al 01/01/2022

Dr. Pablo Méndez Montenegro

Valparaíso, 7 de abril de 2022

Derecho al Desahucio (DFL N° 338 de 1960)

- ▶ **Artículo 102°.-** El desahucio es un derecho patrimonial equivalente a una indemnización que, al expirar en sus funciones, se concede al empleado en relación con su tiempo servido en la Administración.
- ▶ **Artículo 103°.-** El empleado que se retire del empleo que sirva, por cualquiera causa, tendrá derecho a percibir, independientemente de la pensión de jubilación o retiro que pueda corresponderle, un desahucio equivalente a su mes de remuneraciones sobre las cuales haya efectuado imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y al Fondo de Seguro Social, por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados, sin que el desahucio pueda exceder de veinticuatro veces dicho valor.

¿A QUIENES?

- 1) **Que están en el sistema antiguo de pensiones, y tienen un descuento de un 5,29% para desahucio.**
- 2) **Para aquellos que se cambiaron a una AFP y optaron por seguir cotizando para desahucio.**
- 3) **Para aquellos que se cambiaron a una AFP y suspendieron el descuento del desahucio.**

Cálculo el promedio de las últimas 24 rentas para el desahucio, multiplicado por los años de cotización con tope de 24 años

BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE INCENTIVO AL RETIRO

Las Leyes N°20.996 y 21.043 establecen el pago de hasta 3 beneficios, siempre que los funcionarios cumplan con los requisitos establecidos :

- 1) **Ley 20.374. Bonificación Compensatoria.** Establecida en el artículo 9 , corresponde al pago de hasta 11 meses de remuneraciones imponibles. Determinadas por el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles de los últimos 12 meses anteriores a la renuncia, que le hayan correspondido al funcionario, actualizadas según la variación del IPC. Es de cargo de la Universidad.
- 2) **Las Leyes N°20.996 y 21.043** , establecen que el personal beneficiario de la **Bonificación Adicional** (expresada en UF), cesará en funciones sólo si la universidad empleadora pone a su disposición la totalidad del Beneficio Compensatorio del artículo 9 de la ley N°20.374. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.

En este sentido es importante presentar la renuncia con el tiempo suficiente para que la Universidad pueda tramitar el pago de los 11 meses, ya que de lo contrario se pone en riesgo el no cumplimiento de la Ley.

Beneficios Establecidos en la Ley

3. Ley 20.305, Bono Post laboral. Requisitos:

- a) Encontrarse afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública;
- b) Tener la calidad de funcionario público (planta o a contrata) o estar contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos señalados, tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono, con anterioridad al 1 de mayo de 1981;
- c) Tener a lo menos 20 años de servicios en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales, a la fecha de la publicación de la presente ley (5 de diciembre de 2008);
- d) Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%;
- e) Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres. Las leyes 20.996 y 21.043 establecen que puedan postular al Bono Post laboral.

Monto Bono Post laboral Año 2021 fue de \$ 75.154. y para el año 2022 es de \$ 80.565.-

Nota: Se debe postular a este beneficio al momento de presentar la renuncia al cargo.

¿CUÁL ES EL ROL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA?

Esta recibe el acto administrativo (resolución) que concede el Bono Post Laboral emitido por el empleador (universidad), revisa los antecedentes y si procede, efectúa el pago del bono en la pensión, ya sea en la Administradora de Fondo de Pensiones AFP o Compañías de Seguros del afiliado.

**CHARLA INFORMATIVA
LEYES NÚMEROS: 21.405,
20.996 Y 21.043.
Y DS NÚMEROS 200- Y 47
DE INCENTIVO AL RETIRO
PARA LAS UNIVERSIDADES
DEL ESTADO.**

**PROCESO DE
POSTULACIÓN AÑO 2022**

En el Diario Oficial del 22 de diciembre pública la Ley N° 21.405 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldo y otros beneficios que indica.

Artículo 55.- Otórgase, en forma excepcional, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en las leyes Nos. 20.919, 20.921, 20.948, 20.964, 20.976, **20.996**, 21.003, 21.084, 21.135, 20.986 y **21.043** al personal afecto a dichas leyes que, al 1° de enero de 2022, tengan 70 o más años de edad y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. **El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2022, las que serán consideradas en el proceso de postulación más próximo que se desarrolle de acuerdo a lo establecido para cada una de las citadas leyes.** Las postulaciones quedarán afectas a los cupos que señalen las normas antes referidas, según corresponda.

ARTÍCULO 55 – LEY 21.045 REQUISITOS Y CONDICIONES

El artículo 55 en su inciso primero hace referencia a dos leyes de incentivo al retiro que afectan a los funcionarios(as) académicos, directivos, profesionales, y personal no académico de las universidades estatales, donde se señala que:

- a) **Que el personal señalado que tiene 70 años o más al 1° de enero de 2022 y cumpla con los requisitos establecidos en las Leyes Nos. 20.996 y 21.043 podrán postular a más tardar hasta el día martes 31 de mayo de 2022 (el proceso de postulación comienza el día martes 1° de marzo de 2022).**

ARTÍCULO 55 – LEY 21.045 REQUISITOS Y CONDICIONES

- b) Especifica que la postulación a las leyes de incentivo al retiro debe ser en el proceso más próximo que se desarrolle de acuerdo con lo establecido en las leyes citadas, al respecto, en el caso de la Ley 20.996 y su reglamento el decreto 200, señala que para el año 2022 tenemos el sexto proceso de postulación que empieza el martes 1° de marzo y termina el miércoles 31 de agosto. En el caso de la ley 21.043, y su reglamento el decreto 47, estamos en el proceso de postulación del año 2022, y las fechas de postulación son las mismas que se señalan para la ley 20.996. **Pero, la propuesta del artículo 55 de la ley de reajuste se inserta en estos procesos que se inician el martes 1° de marzo del año 2022, y, para este personal termina el día 31 de mayo.**

ARTÍCULO 55 – LEY 21.045 REQUISITOS Y CONDICIONES

c) El personal que postula de acuerdo con el artículo 55, el plazo que tiene para renunciar es a más tardar dentro del mes siguiente en que se notifique que tiene derecho a un cupo, a diferencia de aquellos que postulan por la norma general tienen un plazo de 90 o 180 días de acuerdo con la edad y sexo del postulante.

ARTÍCULO 55 – LEY 21.045 REQUISITOS Y CONDICIONES

- d) La notificación se debe realizar por correo institucional que tenga asignado o al que fije en el proceso de postulación.**
- e) Si no postula en los plazos señalados, se entiende que renuncia irrevocablemente a los beneficios establecidos en las leyes de incentivo al retiro.**
- f) Los beneficios a que se refiere el artículo 55 será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable, y, además, no se podrán contabilizar los mismos años de servicios que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.**

ARTÍCULO 55 – LEY 21.045 REQUISITOS Y CONDICIONES

En resumen:

El personal que tiene 70 o más años al 1 de enero de 2022, su plazo de postulación partirá a contar del 1° de marzo y termina el 31 de mayo, y, la fecha de la renuncia será hasta el mes siguiente de la notificación del cupo asignado.

El artículo 55 de la Ley 21.405, **establece el derecho a postular a la Bonificación Adicional, y con ello lo faculta a percibir el Beneficio Compensatorio del artículo 9 de la Ley N° 20.374, y, además, de postular al Bono Postlaboral de la Ley N° 20.305, siempre que cumpla con los requisitos que señala la citada ley.**

Respecto del personal que esta en el sistema antiguo de pensiones, y, tienen al 1° de enero 70 años o más al 2022, el artículo 55 no se refirió a él, por tanto, no pueden percibir el Beneficio Compensatorio del artículo 9 de la ley 20.374.

PARTE I: LEY

20.996

No Académicos ni Profesionales

LEY N°20.996 – ARTICULO 3°

Artículo 3 .- La Bonificación Adicional se otorgará hasta por un máximo de 2.870 cupos, según lo dispuesto en el artículo 5, será de cargo fiscal y ascenderá, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en universidades del Estado a la fecha del cese de funciones, a los siguientes montos:

Años de Servicios	UF	Monto de la Bonificación Adicional En Pesos (UF 31.755,34 al 09/04/2022)
10 a 19 años	420	\$ 13.337.243.-
20 a 29 años	450	\$ 14.289.903.-
30 a 39 años	500	\$ 15.877.670.-
40 y más años	560	\$ 17.782.990.-

D.S. N°200 - ARTÍCULO 1°

Artículo 1. Beneficiarios.- Podrán acceder a la bonificación adicional por retiro establecida en la ley N° 20.996, siempre que cumplan con los requisitos de edad, las demás condiciones que establece dicha ley y el presente reglamento; y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente, los funcionarios y funcionarias que se indica a continuación:

- 1. El personal no académico ni profesional de las universidades del Estado que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata.**
- 2. El personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que obtenga o haya obtenido una pensión de invalidez del decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cese o haya cesado en sus funciones por declaración de vacancia, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.**

El decreto N° 173 de 13 de mayo de 2021, modifica el Decreto N° 200, que permite postular a personal a los funcionarios que hayan obtenido una pensión de invalidez del decreto N°3.500, o que hayan cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, que por distintos motivos han perdido o perderán los beneficios que establece la ley

D.S. 200: ARTÍCULO 2º - REQUISITOS

Podrá acceder a la bonificación adicional por retiro, el personal que se indica a continuación:

- 1) Los funcionarios y funcionarias, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Perciban el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374.
 - b) **Entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, hayan cumplido o cumplan 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres. Además, Los funcionarios y funcionarias que, al 31 de diciembre de 2014 hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres y 60 años de edad, tratándose de las mujeres, o más, y que además reúnan los requisitos señalados en la ley.**
 - c) Hayan servido sus cargos en las universidades del Estado en calidad de planta o a contrata por un período no inferior a diez años, continuos o discontinuos, a la fecha del inicio del respectivo período de postulación.
 - ▶ **Para el cómputo del plazo de 10 años señalado anteriormente, se considerarán los años servidos en calidad de contratado a honorarios en la universidad del Estado empleadora si el funcionario, a la fecha de inicio del respectivo periodo de postulación, tiene cinco o más años continuos de servicios inmediatamente anteriores a dicha fecha en cargos planta o a contrata en las universidades del Estado.**
 - d) Se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema.
 - e) Postulen en los plazos señalados en el artículo 7, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el plazo indicado en el presente reglamento o de acuerdo al artículo 55 de la ley 21.405.
 - f) Hagan efectiva su renuncia en los plazos indicados en este reglamento o en el artículo 55 de la ley 21.405.

D.S. 200: ARTÍCULOS , 4°Y 5°

Artículo 4. Cupos.- La bonificación adicional se otorgará hasta un máximo de 2.870 beneficiados durante la vigencia del plan de incentivo al retiro. Para el año 2017 se contemplarán 200 cupos. Para el año 2018, 400 cupos. **A partir del año 2021 y hasta el año 2024, se contemplarán 350 cupos para cada año.**

Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2017 y 2018, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Artículo 5. Del deber de postular.- Los funcionarios y funcionarias señalados en el artículo 1 de este reglamento, que cumplan con los requisitos dispuestos en los artículos anteriores, podrán postular en los procesos de asignación de cupos que señala el artículo 7. **Si los funcionarios y funcionarias no postulan en el plazo establecido, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dichos beneficios.**

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Distribúyanse los cupos para acceder a la bonificación adicional por retiro en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley N°20.996, de conformidad al número de postulaciones que cumplen con los requisitos fijados en dicha ley, según se detalla a continuación:

UNIVERSIDADES ESTATALES	Postulaciones + Beneficiados preferentes	% Distribución de cupos	Distribución de cupos totales, según % de postulación
Universidad de Chile	222	44,6	185
Universidad de Santiago de Chile	38	7,6	32
Universidad de Valparaíso	41	8,2	34
Universidad de Antofagasta	7	1,4	6
Universidad de La Serena	25	5,0	21
Universidad del Bío-Bío	23	4,6	19
Universidad de La Frontera	17	3,4	14
Universidad de Atacama	6	1,2	5
Universidad de Magallanes	9	1,8	8
Universidad de Talca	11	2,2	9
Universidad de Tarapacá	23	4,6	19
Universidad Arturo Prat	12	2,4	10
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	11	2,2	9
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	29	5,8	24
Universidad de Los Lagos	11	2,2	9
Universidad Tecnológica Metropolitana	13	2,6	11
Universidad de O'Higgins	0	0	0
Universidad de Aysén	0	0	0
Total general	498	100	415

D.S. 200: ARTÍCULO 6°

Artículo 6. Actualización de Información.- Anualmente, antes del inicio del proceso de postulación de asignación de cupos, las universidades estatales deberán revisar y actualizar, en el caso que corresponda, la información de cada potencial funcionario beneficiario del período correspondiente, en los respectivos sistemas de información de recursos humanos.

Adicionalmente, las universidades estatales deberán establecer mecanismos para comunicar el inicio del período de postulación para el proceso de asignación de cupos, lo que deberá realizarse a lo menos, en la página web institucional, sin perjuicio de publicitarlo adicionalmente en el diario mural, pizarra u otro elemento físico dispuesto en las respectivas Unidades, Departamentos o Direcciones de Personal de las universidades del Estado, o mediante el envío de correos electrónicos a todo el personal. Además, se podrán contemplar otros mecanismos para tales efectos.

Previo al inicio del proceso de postulación de asignación de cupos establecido en el artículo 7, los respectivos jefes de las Unidades, Departamentos o Direcciones de Personal de las universidades del Estado, informarán a cada funcionario sobre el proceso de revisión de la información y la consistencia de los datos existentes en los sistemas de información de recursos humanos.

ANTECEDENTES PARA POSTULAR:

Al momento de la postulación, el interesado deberá adjuntar al formulario de postulación, los siguientes antecedentes, según corresponda:

- 1) **Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.**
- 2) **Certificado de cotizaciones previsionales otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones.**
- 3) Certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- 4) Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando se encuentre en la situación a que se refiere el numeral 3 del artículo 2.
- 5) Mandato simple en representación del postulante, cuando corresponda.
- 6) Certificado de antigüedad, emitido por el jefe de la Unidad, Departamento o Dirección de Personal de la universidad del Estado o la entidad que realice esta función en dicha institución, señalando expresamente los años de servicio y la calidad jurídica en la cual ejerció su función.
- 7) Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, cuando corresponda.



**FORMULARIO DE POSTULACIÓN – LEY N° 20.996
CARTA DE POSTULACIÓN A PROCESO PARA ACCEDER A
CUPOS AÑO 2022.**

Yo,..... (nombres y apellidos completos), Rut N°, funcionario de la Universidad (nombre IES), (indicar si es planta/contrata/honorarios), (indicar estamento auxiliar/administrativo/técnico), afiliado al sistema de pensiones establecido en el Decreto ley N°3.500, de 1980, a través de (nombre de la AFP), informo que deseo postular a la bonificación adicional contemplada en la ley N°20.996, para el proceso de asignación de cupos correspondientes al año 2022, por cuanto cumplo con los requisitos de edad y demás requisitos específicos establecidos en el decreto N°200, de 2017, del Ministerio de Educación.

Se adjuntan los siguientes antecedentes:

- Afecto al Artículo N°55 de la ley N°21.405.
- Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de cotizaciones previsionales otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones.
- Certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando se encuentre en la situación a que se refiere el N°3 del artículo 2°.
- Mandato simple en representación del postulante, cuando corresponda.
- Certificado de antigüedad, emitido por el jefe de la Unidad, Departamento o Dirección de Personal de la universidad del Estado o la entidad que realice esta función en dicha institución, señalando expresamente los años de servicio y la calidad jurídica en la cual ejerció su función.
- Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, cuando corresponda.

Para tal efecto presentaré mi renuncia voluntaria definitiva al cargo y al total de horas que sirva, en el plazo que establece la ley, en caso de obtener un cupo el año 2022.

Con el propósito de notificar los resultados del proceso de postulación establezco el siguiente correo electrónico.....

Sin perjuicio de lo anterior, los resultados del proceso podrán ser notificados, además, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en el proceso de postulación, o personalmente en la oficina de la unidad de personal firmando la constancia de la notificación.

Firma funcionario/funcionaria: _____

Visación Jefe de personal: _____

En....., fecha.....

D.S. 200 ARTÍCULO 9º – NÓMINA DE POSTULANTES:

Artículo 9. Nómina de postulantes.- Las Unidades, Departamentos o Direcciones de Personal de las universidades del Estado o la entidad que realice esta función en dichas instituciones, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la bonificación adicional, según corresponda.

A más tardar el último día del mes siguiente (septiembre 2022) al cierre de cada proceso de postulación, los Rectores de las universidades del Estado, deberán dictar una resolución que contenga la nómina de todos los postulantes que cumplen con los requisitos legales para acceder a la bonificación adicional. Además, deberá indicar los años de servicio del funcionario en las universidades del Estado que tenga al inicio del respectivo período de postulación, especificando, además, si ejerció en calidad de planta o contrata y si fueron computados años servidos en calidad de honorarios según lo dispuesto en la letra c) del numeral 1 del artículo 2 de este reglamento.

La nómina señalada en el inciso anterior deberá ordenar a los postulantes que cumplen con los requisitos conforme a los siguientes criterios:

LA NÓMINA SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR DEBERÁ ORDENAR A LOS POSTULANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- 1) **En primer término, se preferirá aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez, sean funcionarios o funcionarias, considerados al inicio del período de postulación que fija el artículo 7.**
- 2) **En igualdad de condiciones, se preferirá a los que tengan más años de servicios en la universidad estatal empleadora, y luego en todas las universidades estatales.**
- 3) Si persiste la igualdad, se considerará a los que tengan el mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.
- 4) En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá la máxima autoridad de la universidad respectiva.

La universidad empleadora dentro del plazo en el cual debe dictar la resolución del inciso segundo, también deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes que no reúnen las condiciones para acceder a la bonificación adicional indicando los requisitos que no fueron acreditados.

Las universidades del Estado deberán enviar a la Subsecretaría de Educación, hasta los cinco primeros días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado en el inciso segundo de este artículo, copia de la resolución señalada en dicho inciso, a efectos que dicha Subsecretaría, a través de la División de Educación Superior, dicte la resolución exenta que asigne los cupos correspondientes.

D.S. 200: PLAZOS - RENUNCIA

Artículo 10: La Subsecretaría de Educación. Envió Resolución Exenta notificando al rector de cada universidad sobre los cupos otorgados.

Artículo 11: Notificación: Las Universidades del Estado notificarán el resultado de la postulación a sus funcionarios. Los funcionarios deberán de informar por escrito la aceptación o rechazo del cupo, y de aceptarlo la fecha en que renunciaran.

El personal que postula de acuerdo con el artículo 55, el plazo que tiene para renunciar es a más tardar dentro del mes siguiente en que se notifique que tiene derecho a un cupo, a diferencia de aquellos que postulan por la norma general tienen un plazo de 90 o 180 días de acuerdo con la edad y sexo del postulante.

D.S 200:

Artículo 13: Falta de cupos.

Artículo 14: Desistimiento y reasignación de Cupo.

Artículo 15: Falta de postulación.

Artículo 16 Impugnación de las resoluciones.

Artículo 17: Responsable y Oportunidad del pago de la Bonificación Adicional.

Artículo 18: Transmisión por causa de Muerte.

Artículo 19: Incompatibilidades.

Artículo 20: Inhabilidad.

**PARTE II: LEY
21.043**

**Académicos, Directivos y
Profesionales No Académicos.**

D.S. N°47 - ARTÍCULO 1°

Artículo 1. Beneficiarios.- Podrán acceder a la bonificación adicional por retiro establecida en la ley N° 21.043, siempre que cumplan con los demás requisitos que establece dicha ley y el presente reglamento, y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente, los funcionarios y funcionarias que se indican a continuación:

- 1) El personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado, que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata.**
- 2) El personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado, que obtenga o haya obtenido una pensión de invalidez del decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cese o haya cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.**

D.S. 47: ARTÍCULO 2º- REQUISITOS

Artículo 2. Requisitos.- Podrá acceder a la bonificación adicional por retiro, el personal que se indica a continuación: Requisitos:

- a) Perciba el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374.
- b) Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2024, haya cumplido o cumpla 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres. **Además**, el personal que, al 31 de diciembre de 2011 haya cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de las mujeres, y que además reúna los requisitos señalados en la ley.
- c) Haya servido sus cargos en las universidades del Estado, en calidad de planta o a contrata, por un período no inferior a diez años, continuos o discontinuos, a la fecha del inicio del respectivo período de postulación.

El reconocimiento de años de servicios discontinuos en las universidades del Estado, sólo procederá cuando dicho personal tenga, a lo menos, cinco años continuos de servicios inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación adicional, en cargos de planta o a contrata en las mencionadas universidades.

- d) Se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema.
- e) Postule al referido beneficio en los plazos señalados en el artículo 6 de este reglamento o de acuerdo al artículo 55 de la ley 21.405, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente.
- f) Haga efectiva su renuncia, esto es, cese en sus funciones, en los plazos expresados en la ley N° 21.043 y en el artículo 55.

LEY N°21.043 –ARTÍCULO 3°

Artículo 3.- La bonificación adicional se otorgará hasta por un máximo de **3.800** cupos para académicos y directivos, y hasta 900 cupos para profesionales no académicos, según lo dispuesto en el artículo 5, será de cargo fiscal y ascenderá, según los años de servicios que el funcionario haya prestado en universidades del Estado a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a dicha bonificación, a los siguientes montos:

Estamento	AÑOS DE SERVICIOS, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN LAS UNIVERSIDADES	MONTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL EN UF	En pesos UF. al 09/04/2022
			\$ 31.755,34
Directivos y Profesionales no Académicos	10 o más años	935	\$ 29.691.243.-
Académicos	10 y menos de 15 años	935	\$ 29.691.243.-
Académicos	15 o más años	950	\$ 30.167.573.-

D.S. 47: ARTÍCULO 3°- CUPOS

Artículo 3. Cupos.- La bonificación adicional establecida por la ley N° 21.043 se otorgará hasta un total de 3.800 beneficiarios académicos y directivos, cupos que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 300 cupos para el año 2017.
- b) 600 cupos anuales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
- c) 400 cupos para el año 2022.**
- d) 350 cupos anuales para los años 2023 y 2024.

Aquellos cupos correspondientes al personal académico y directivo que no hubieren sido utilizados en los años 2017 y 2018, incrementarán los cupos correspondientes al año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Respecto de los profesionales no académicos, la bonificación adicional se otorgará hasta un total de 900 beneficiarios, cupos que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 120 cupos para el año 2017.
- b) 150 cupos anuales para los años 2018 y 2019.
- c) 100 cupos anuales para los años 2020, 2021 y 2022.**
- d) 90 cupos anuales para los años 2023 y 2024.

Con todo, los cupos disponibles para el personal profesional no académico que no hubieren sido utilizados en los años 2017 y 2018, incrementarán los cupos correspondientes al año 2019.

ARTÍCULO 1: Distribúyanse los cupos correspondientes a académicos y directivos, para acceder a la bonificación adicional por retiro de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la ley N°21.043, en conformidad al número de postulaciones que cumplen con los requisitos fijados en dicha ley, según se detalla a continuación:

UNIVERSIDADES ESTATALES	Postulaciones + Beneficiados preferentes	% Distribución de cupos	Distribución de cupos totales, según % de postulación
Universidad de Chile	49	20,08	336
Universidad de Santiago de Chile	16	6,56	110
Universidad de Valparaíso	26	10,66	178
Universidad de Antofagasta	3	1,23	21
Universidad de La Serena	6	2,46	41
Universidad del Bío-Bío	11	4,51	76
Universidad de La Frontera	20	8,20	137
Universidad de Atacama	5	2,05	34
Universidad de Magallanes	7	2,87	48
Universidad de Talca	10	4,10	69
Universidad de Tarapacá	13	5,33	89
Universidad Arturo Prat	13	5,33	89
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	18	7,38	124
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	15	6,15	103
Universidad de Los Lagos	13	5,33	89
Universidad Tecnológica Metropolitana	19	7,79	130
Universidad de O'Higgins	0	0	0
Universidad de Aysén	0	0	0
Total general	244	100	1.674

ARTÍCULO 2: Distribúyanse los cupos correspondientes a los profesionales no académicos, para acceder a la bonificación adicional por retiro de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la ley N°21.043, en conformidad al número de postulaciones que cumplen con los requisitos fijados en dicha ley, según se detalla a continuación:

UNIVERSIDADES ESTATALES	Postulaciones + Beneficiados preferentes	% Distribución de cupos	Distribución de cupos totales, según % de postulación
Universidad de Chile	41	30,83	79
Universidad de Santiago de Chile	42	31,58	81
Universidad de Valparaíso	8	6,02	15
Universidad de Antofagasta	2	1,50	4
Universidad de La Serena	1	0,75	2
Universidad del Bío-Bío	6	4,51	12
Universidad de La Frontera	5	3,76	10
Universidad de Atacama	0	0,00	0
Universidad de Magallanes	2	1,50	4
Universidad de Talca	3	2,26	6
Universidad de Tarapacá	2	1,50	4
Universidad Arturo Prat	4	3,01	8
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	2	1,50	4
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	6	4,51	12
Universidad de Los Lagos	8	6,02	15
Universidad Tecnológica Metropolitana	1	0,75	2
Universidad de O'Higgins	0	0	0
Universidad de Aysén	0	0	0
Total general	133	100	258

ARTÍCULO 55 LEY 21.405 Y LEY 21.403

Artículo 55: Si los funcionarios y funcionarias no postulan dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dicho beneficio (1° de marzo hasta 31 de mayo de 2022).

Artículo 5. Actualización de Información.- Anualmente, antes del inicio del proceso de postulación de asignación de cupos, las universidades del Estado deberán revisar y actualizar, en caso que sea procedente, la información de cada potencial funcionario beneficiario o funcionaria beneficiaria del período correspondiente, en los respectivos sistemas de información de recursos humanos.

D.S. 47: ARTÍCULO 6°- PROCESOS DE POSTULACIÓN.

Artículo 6. De los procesos de postulación de asignación de cupos correspondientes a los años 2018 a 2024.- Desde la fecha de publicación del presente reglamento y hasta el 31 de diciembre de 2024, se abrirán siete procesos de postulación de asignación de los cupos indicados en el artículo 3 del presente reglamento, destinados a asignar la bonificación adicional de la ley N° 21.043 al personal académico, directivo y profesional no académico.

A los procesos de postulación referidos en el inciso primero, podrán postular los funcionarios y las funcionarias que se indican, dentro de los siguientes plazos:

2. Proceso de postulación año 2022, se asignarán 400 cupos para el personal académico y directivo, y 100 cupos para el personal profesional no académico, junto con los adicionales que puedan existir disponibles conforme a los incisos segundo y cuarto del artículo 3 de este reglamento. A este proceso podrá postular el personal que a continuación se indica, a partir del primer día hábil de marzo de 2022 (día martes 1°) y hasta el último día hábil de mayo de dicho año (martes 31) (artículo 55 ley 21.405)

D.S. 47: ARTÍCULO 7º- DE LA POSTULACIÓN

Artículo 7. De la postulación.- La postulación deberá realizarse personalmente, o por un tercero que cuente con poder simple junto con la fotocopia de la cédula de **identidad del postulante**, dentro de los períodos señalados en el artículo 6 del presente reglamento, ante las respectivas Unidades, Departamentos o Direcciones de Personal de las universidades del Estado o la entidad que realice esta función en dichas instituciones.

Para estos efectos, cada universidad del Estado dispondrá de un formulario denominado "Formulario Único de Postulación", el que será elaborado por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación y publicado en su página web institucional. A través de este documento, el respectivo funcionario o funcionaria deberá comunicar la decisión de renunciar voluntariamente a su cargo en la universidad del Estado.

D.S. 47: ARTÍCULO 7°- ANTECEDENTES A TENER PRESENTE.

- 1) **Certificado de nacimiento y fotocopia de cédula de identidad.**
- 2) **Certificado de cotizaciones previsionales otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones.**
- 3) Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando se encuentre en la situación a que se refiere el numeral 5 del artículo 2 del presente reglamento.
- 4) Mandato simple en representación del postulante, cuando corresponda.
- 5) **Certificado de antigüedad, emitido por el jefe de la Unidad, Departamento o Dirección de Personal de la o las universidad(es) del Estado o la entidad que realice esta función en dicha(s) universidad(es), señalando expresamente los años de servicio y la calidad jurídica en la cual ejerció su función.**
- 6) Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, cuando corresponda.



FORMULARIO DE POSTULACIÓN - LEY N°21.043
CARTA DE POSTULACIÓN A PROCESO PARA ACCEDER A
CUPOS AÑO 2022

En..... fecha/...../..... Yo,
Rut N°:..... Fecha nacimiento:..... Edad al 31/12/2022:.....
Funcionario/a de Planta Contrata horas
Estamento: de la Universidad
Antigüedad en la o las Universidades del Estado a la fecha de postulación: años meses

Planta desde hasta
Contrata desde..... hasta
Tiempo trabajado en otras Universidades del Estado: Inicio Término
Cotizando o habiendo cotizado en AFP

Formalizo mi postulación a la Bonificación Adicional, en el proceso de asignación para acceder a los cupos correspondientes al año 2022, por cuanto cumplo con los requisitos de edad y demás requisitos específicos que establece la Ley.

Se adjunta los siguientes antecedentes:

- Afecto al Artículo N°55 de la Ley N°21.405.
- Certificado de nacimiento y fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de cotizaciones previsionales otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones.
- Certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando corresponda.
- Mandato simple en representación del postulante, cuando corresponda.
- Certificado de antigüedad, emitido por el jefe de la Unidad, Departamento o Dirección de Personal de la universidad del Estado o la entidad que realice esta función en dicha institución, señalando expresamente los años de servicio y la calidad jurídica en la cual ejerció su función.
- Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, cuando corresponda.

Para tal efecto haré efectiva mi renuncia voluntaria definitiva al cargo y al total de horas que sirva, en el plazo que establece la ley, en caso de obtener un cupo el año 2022.

Con el propósito de notificar los resultados del proceso de postulación, establezco el siguiente correo electrónico o personalmente en la oficina de la unidad de personal firmando la constancia de la notificación:

Firma funcionario/funcionaria:

Visación Jefe de personal:

En....., fecha.....

LA NÓMINA POSTULANTES SE DEBERÁ ORDENAR A LOS POSTULANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- 1) **En primer término, se preferirá aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez, sean funcionarios o funcionarias, considerados al inicio del período de postulación que fija el artículo 7.**
- 2) **En igualdad de condiciones, se preferirá a los que tengan más años de servicios en la universidad estatal empleadora, y luego en todas las universidades estatales.**
- 3) Si persiste la igualdad, se considerará a los que tengan el mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.
- 4) En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá la máxima autoridad de la universidad respectiva.

La universidad empleadora dentro del plazo en el cual debe dictar la resolución del inciso segundo, también deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes que no reúnen las condiciones para acceder a la bonificación adicional indicando los requisitos que no fueron acreditados.

Las universidades del Estado deberán enviar a la Subsecretaría de Educación, hasta los cinco primeros días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado en el inciso segundo de este artículo, copia de la resolución señalada en dicho inciso, a efectos que dicha Subsecretaría, a través de la División de Educación Superior, dicte la resolución exenta que asigne los cupos correspondientes.

D.S. 47: ARTÍCULO 9°- PROCESOS

Artículo 9° Asignación de Cupos: la Subsecretaria, la Universidad, la individualización de los Beneficiarios.

Artículo 10. Notificación, comunicación de la fecha de dejación efectiva del cargo o empleo, y postulación al bono de la ley N° 20.305.- Las universidades del Estado notificarán el resultado de la postulación a sus funcionarios y funcionarias, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la dictación de la resolución dictada por la universidad del Estado a que se refiere el inciso cuarto del artículo 9 del presente reglamento.

La notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o por carta certificada remitida a la dirección indicada por el beneficiario al postular, o de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

- ▶ **Los beneficiarios de cupos para la bonificación adicional, deberán informar por escrito la fecha en que dejarán definitivamente el cargo, empleo o total de horas que sirvan, a las Unidades, Departamentos o Direcciones de Personal de la respectiva universidad empleadora, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución a que se refiere el inciso primero del presente artículo.**

ARTICULO 55 LEY 21.405 - DE LA RENUNCIA (PLAZOS).

El personal que postula de acuerdo con el artículo 55, el plazo que tiene para renunciar es a más tardar dentro del mes siguiente en que se notifique que tiene derecho a un cupo, a diferencia de aquellos que postulan por la norma general tienen un plazo de 90 o 180 días de acuerdo con la edad y sexo del postulante.

D.S. 47: Artículo 12°- Falta de Cupos.

D.S. 47: Artículo 13° - Desistimiento y reasignación de cupo.

D.S. 47: Artículo 14°- Falta de Postulación y no realice la renuncia en los plazos señalados, se entiende que renuncia irrevocablemente a los beneficios que la ley concede.

D.S. 47: Artículo 15. Impugnación de las resoluciones

D.S. 47: Artículo 16. Responsable y Oportunidad pago de la Bonificación Adicional.

D.S. 47: Artículo 17° – BONIFICACIÓN ADICIONAL Transmisible por causa de muerte.

Gracias
PMM

